COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.11.2003
COM(2003) 683 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán abonar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo (1er tramo de 2004)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor del Reglamento financiero del 9º FED, el Consejo, a propuesta de la Comisión, decide cada uno de los tres tramos de las contribuciones que los Estados miembros deben abonar para financiar el FED. En el caso de los instrumentos del 9º FED gestionados por el BEI (Banco Europeo de Inversiones), los Estados miembros abonan sus contribuciones directamente al BEI. Las contribuciones destinadas a los demás instrumentos se abonan a la Comisión.

De acuerdo con el artículo 121 del Reglamento financiero del 9º FED, el BEI ha comunicado a la Comisión sus previsiones actualizadas de pagos de los instrumentos que gestiona.

La presente propuesta se refiere al primer tramo de las contribuciones del ejercicio 2004. Según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED, el calendario establecido para este tramo es el siguiente : (1) presentación de la propuesta por la Comisión al mismo tiempo que la Comunicación que incluye, entre otros datos, el estado de los pagos y el calendario de las peticiones de contribuciones para el año siguiente; a saber, a más tardar el 15 de octubre; (2) el Consejo se pronuncia sobre este tramo, a más tardar al final del ejercicio en curso; (3) los Estados miembros abonan las contribuciones debidas en concepto de este tramo, a más tardar el 21 de enero del ejercicio siguiente.

Por último, se recuerda que el apartado 4 del artículo 40 del Reglamento financiero del 9º FED estipula que, en caso de que los tramos de las contribuciones exigibles contempladas en dicho artículo no se ingresen en los plazos fijados, el Estado miembro en cuestión deberá abonar un interés sobre la suma no pagada, de conformidad con las modalidades que se especifican en el mismo artículo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán abonar los Estados miembros con destino al Fondo Europeo de Desarrollo (1er tramo de 2004)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000[1],

Visto el Acuerdo interno relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria, firmado en Bruselas el 18 de septiembre de 2000[2],

Vista la Decisión del Consejo, de 27 de noviembre de 2001, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Europea[3],

Visto el Reglamento financiero de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo, en lo sucesivo denominado Reglamento financiero del 9º FED, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 38,

Vista la propuesta de la Comisión[4],

Considerando lo siguiente:

(1) El primer párrafo del apartado 2 del artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED, que entró en vigor el 2 de abril de 2003, establece que la Comisión presentará la propuesta para el primer tramo del ejercicio siguiente al mismo tiempo que la comunicación al Consejo mencionada en el apartado 1 del artículo 8 del mismo Reglamento sobre el estado de los pagos previstos por la Comisión para el ejercicio siguiente y el calendario de las peticiones de contribuciones, es decir, a más tardar el 15 de octubre.

(2) El primer párrafo del apartado 2 del artículo 38 del Reglamento financiero del 9º FED establece que el Consejo decidirá sobre este tramo a más tardar al final del año en curso, y los Estados miembros pagarán las contribuciones debidas a más tardar el 21 de enero del ejercicio siguiente.

---

1 DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
2 DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.
3 DO L 314 de 30.11.2001, p. 1.
4 DO C de , p. .

(3) En aplicación del segundo párrafo del artículo 121 del Reglamento financiero del 9º FED, el Banco Europeo de Inversiones ha comunicado a la Comisión las previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos.

(4) En los apartados 2 y 3 del artículo 133 del Reglamento financiero del 9º FED se establece que el procedimiento de petición de contribuciones decidido para la puesta a disposición de los recursos del 9º FED se aplique igualmente a los FED anteriores.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Las contribuciones que los Estados miembros deberán abonar a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones en concepto del primer tramo de 2004 se recogen en el cuadro adjunto.

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Contribuciones correspondientes al primer tramo de 2004 (en euros)

PAÍS	Con destino al Banco Europeo de Inversiones	Con destino a la Comisión
ALEMANIA	29 200 000	169 360 000
BÉLGICA	4 900 000	28 420 000
DINAMARCA	2 675 000	15 515 000
ESPAÑA	7 300 000	42 340 000
FRANCIA	30 375 000	176 175 000
GRECIA	1 562 500	9 062 500
IRLANDA	775 000	4 495 000
ITALIA	15 675 000	90 915 000
LUXEMBURGO	362 500	2 102 500
PAÍSES BAJOS	6 525 000	37 845 000
PORTUGAL	1 212 500	7 032 500
REINO UNIDO	15 862 500	92 002 500
AUSTRIA	3 312 500	19 212 500
FINLANDIA	1 850 000	10 730 000
SUECIA	3 412 500	19 792 500
TOTAL	125 000 000 **(de ellos, 5 000 000 de euros en concepto de subvenciones de interés)**	725 000 000

FICHA FINANCIERA

FECHA: 1.10.2003

1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: no aplicable: se refiere al FED			CRÉDITOS: No aplicable	
2.	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: Decisión del Consejo por la que se fijan las contribuciones financieras que deberán abonar los Estados miembros con destino al FED (primer tramo de 2004)				
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Reglamento financiero de 27 de marzo de 2003 aplicable al 9º FED				
4.	OBJETIVOS DE LA MEDIDA: petición del primer tramo de contribuciones de 2004 que deben ingresar los Estados miembros				
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE12 MESES (Millones de euros)	EJERCICIO EN CURSO [n] (Millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE [n+1] (Millones de euros)	
5.0	GASTOS CON CARGO: - AL PRESUPUESTO DE LAS CE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - A LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A OTROS SECTORES	no aplicable			
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LAS CE (EXACCIONES/DERECHOS DE ADUANA) - NACIONALES	no aplicable			
		[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5]
5.0.1 5.1.1	PREVISIÓN DE GASTOS PREVISIÓN DE INGRESOS				
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ/NO
6.1	POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				SÍ/NO
6.2	NECESIDAD DE UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				SÍ/NO
6.3	CRÉDITOS QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN FUTUROS PRESUPUESTOS				SÍ/NO
OBSERVACIONES:					